



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-033-2019-00286-00
Demandante: Leonardo López López
Demandado: Distrito Capital de Bogotá

NULIDAD

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de adición del auto del 27 de abril de 2021 visible a folio 283 del cuaderno principal.

ANTECEDENTES

El 16 de febrero de 2021, este Juzgado, mediante providencia resolvió anunciar a las partes y al Ministerio Público que en el asunto de la referencia se adoptará sentencia anticipada (fol. 271 cuaderno principal).

El 27 de abril del presente año, a través de auto, se incorporaron como pruebas los documentos aportados por las partes (fol. 277 c. principal).

El 3 de mayo de 2021, la apoderada de la parte actora, mediante memorial allegado al correo institucional del Despacho, allegó solicitud de adición, en el sentido de tener como pruebas los documentos allegados con el escrito que se opuso a las excepciones con sustento en el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011 (fol. 281 c. principal).

CONSIDERACIONES

Para empezar, se debe tener en cuenta que la adición de autos o providencias se encuentran regulados en el artículo 287 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

“Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal". (Negrillas del Despacho)

De la norma transcrita se deduce que, la adición procederá de oficio o a petición de parte, siempre que se haya formulado en el término de ejecutoria y en el evento en que el Juzgador omita pronunciarse sobre un aspecto que conforme a la Ley, debía hacerlo.

Así las cosas, se advierte que la providencia en cuestión, fue notificada por estado el 28 de abril de 2021, estableciendo como término de ejecutoria el 3 de mayo de siguiente. Y, en razón a que la solicitud fue presentada en esa fecha, es evidente que se incoó en el término y oportunidad prevista en la Ley.

De ahí que la petición de adición del auto del 27 de abril de 2021 no solo resulte procedente, sino que también se haya presentado en la oportunidad legal prevista para ello.

Ahora bien, en lo referente a la solicitud de incorporar las pruebas allegadas con el escrito que se opuso a los argumentos propuestos como "excepciones" por la entidad demandada, el artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala lo siguiente:

"Artículo 212. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.

*En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y **la oposición a las mismas**; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada.*

(...) (Destaca el Juzgado)

En ese contexto, teniendo en cuenta que la solicitud de adición se encamina a la incorporación de los documentos allegados con el escrito de oposición a los planteamientos formulados como "excepciones", el Despacho incorporará tales documentos para que en el momento oportuno se efectúe su correspondiente valoración, bajo el análisis previo de si los razonamientos propuestos como excepciones por la autoridad demandada ostentan la naturaleza de verdaderos medios exceptivos.

En consecuencia, se adicionará el auto del 27 de abril de 2021, en el sentido de incorporar como pruebas las documentales allegadas por la parte actora en su escrito de oposición a los planteamientos propuestos por la demandada como "excepciones".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

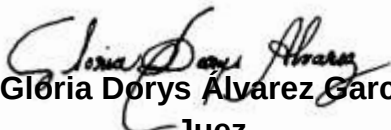
RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Adicionar la providencia del 27 de abril de 2021, cuyo contenido quedará así:

“PRIMERO: Con el valor legal que les corresponda, se incorporan como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y las documentales allegadas con el escrito de oposición a los argumentos planteados, por la autoridad demandada, como “excepciones”; pruebas que pueden apreciarse a folios 10 a 42 y 98 a 261 del cuaderno principal, respectivamente.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ingrese proceso al Despacho para continuar con su trámite.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Glória Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

**GLORIA DORYS ALVAREZ GARCIA
JUEZ**

**JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef0a2c29b6e6fa3e09940f432390696ab9a4b2a247dbd7e3192d5209aad8862a

Documento generado en 19/07/2021 01:12:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>